

Criminalidad y justicia en la transición al régimen republicano. Cultura jurídica de los bandidos de la Provincia de Mariquita, 1819-1828 *

*Sergio Daniel Arias Carrera***

* Este artículo se deriva del proyecto de investigación «Comportamiento político de los subordinados en el tránsito hacia un orden republicano en la Provincia de Mariquita. 1810-1830» financiado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en el marco del Fomento a la investigación independencia y República: Bicentenario (2019-2020).

** Maestrando en Historia de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador. Historiador de la Universidad del Tolima y miembro del grupo de investigación "HECHOS Historia económica y social". Correo electrónico: sdariasca@ut.edu.co <https://orcid.org/0000-0002-5296-2303>





Resumen

El presente artículo tiene como objetivo realizar un análisis crítico de los expedientes judiciales para acercarse al modo de actuar de los bandidos y los discursos que emplearon durante el periodo de transición de la Colonia a la República; lo anterior, con base en un estudio sobre las prácticas jurídicas y extrajudiciales que utilizó una banda de ladrones de la Provincia de Mariquita para eludir la justicia. Dicho análisis es realizado bajo elementos metodológicos de la Historia social de la justicia y la Historia social del Derecho, a través del concepto de «cultura jurídica» para interpretar sus argumentos desde la «costumbre» ante un Estado que esperaba incidir en la cotidianidad mediante reformas jurídicas y judiciales. Se plantea que estas reformas y la inestabilidad del orden –durante la transición de régimen- fue aprovechado por los bandidos para cometer ciertos actos delictivos y también evitar ser judicializados.

Palabras clave: Cultura jurídica, subordinados, costumbre, justicia, Provincia de Mariquita.





Criminality and justice in the transition to republican regime. Legal culture of the bandits from Province of Mariquita, 1819-1828

Abstract

The purpose of this article is done a critical analysis of the judicial files to approach the way of acting of the bandits and the discourses they used during the transition period from the Colony to the Republic, based on a study on the legal and extra-judicial practices, used by a gang of thieves from the Province of Mariquita to avoid Justice. This analysis is done from methodological elements of the Social History of Justice and the Social History of Law through the concept of «legal culture» to interpret its arguments from the «custom» before a State that hoped to influence daily life through reforms legal and judicial. It is argued that these reforms and the instability of order -during the transition of the regime- were taken advantage of by the bandits to commit certain criminal acts and avoid being prosecuted.

Keywords: Legal culture, subordinates, customs, justice, Province of Mariquita.



1. Introducción

La formación republicana representaba una gran cantidad de cambios administrativos que buscaban diferenciar el nuevo Estado del Antiguo Régimen, visto desde el «bajo pueblo» se tradujo en un conjunto abigarrado de normas y leyes de difícil apropiación. El orden social que la élite política dominante esperaba aplicar mediante la ley, trastocó en muchas ocasiones con el ideal de gobierno en el área rural, en donde la justicia de nivel municipal respondía más a elementos correspondientes a la tradición y al orden colonial²⁵. Por esta razón, tenemos un periodo con un gran aumento en la conflictividad (registrada) en donde los grupos subordinados²⁶ tenían que enfrentarse al nuevo «orden jurídico» impuesto desde la capital. Pero, ¿qué representó el cambio de régimen para aquellos procesados por delitos como el abigeo, hurto o robo?, ¿este periodo de tránsito fue beneficioso? o ¿no representó un cambio importante en su cotidianidad y su relación con la justicia?

Los trabajos historiográficos sobre criminalidad proponen diversas interpretaciones; en ellos destaca el análisis de caso para determinar sus causas. No obstante, Charles Walker y Carlos Aguirre mencionan dos tendencias: la consideración del delito como una forma de protesta social y por otro lado como «una mera acción adquisitiva de parte de gentes que se ven marginadas en la distribución de la riqueza»²⁷. Por consiguiente, el presente escrito tiene como objetivo analizar los mecanismos utilizados fuera y dentro de la ley por parte de unos bandidos de la Provincia de Mariquita, en busca de dilucidar elementos como la costumbre²⁸. su relación con la justicia. A través de sus expedientes judiciales se busca retratar

25 Federica Morelli, «Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo.» *Historia Crítica*, n° 36 (2008): 49-52.

26 La categoría de subordinados resulta más propicia para la presente investigación debido a que -dentro de los expedientes judiciales revisados- los discursos emitidos por los campesinos replican la ideología de dominación, reconociendo su condición de inferioridad asociado a su labor y posición social que ocupa. James Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia* (México D.F: Ediciones Era, 2004), 20-21. Es entonces desde este lugar que se guía su conducta política ante la burocracia de nivel local, y en contra parte estos últimos interpretan la ley, especialmente con lo referido a su condena, realizada bajo su posición en el ordenamiento social, una interpretación jerarquizada que pone en la posición de subordinado al campesinado. Gilberto Parada, *Ley formal y ley material. La ley penal y su codificación en la construcción del Estado colombiano, 1819-1837* (Ibague: Universidad del Tolima, 2014).

27 Carlos Aguirre y Charles Walker eds., *Bandoleros, abigeos y montoneros: criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*. Vol. 7. (Lima: Instituto de Apoyo Agrario, 1990), 14

28 Dicho concepto es utilizado dentro de los expedientes judiciales en la lectura de los discursos como una retórica de legitimación para exigir sus derechos, mientras alternan la identidad deferente para sobrellevar todos los cambios políticos y evitar ser atacados, pero que, al ser vulnerados sus derechos, expone una faceta rebelde al querer mantener principios y valores provenientes de la costumbre como el uso consuetudinario del derecho que trastocaba con la intención de utilizar la ley escrita como único referente. Edward Thompson, *Costumbres en común* (Barcelona: Crítica, 1995), 13-28.



cómo se cometían los robos y sus estrategias para evadir la justicia.

Para el desarrollo de este objetivo, se utilizó principalmente tres procesos sumarios entre 1826 y 1828, sobre robos en distintos lugares de la Provincia de Mariquita²⁹, que, a partir del rastreo de sus nombres en otros procesos sumarios (casi todos tenían causas precedentes por los mismos delitos), permitió establecer la relación entre estos individuos catalogados como una banda de ladrones, que luego de tantos procesos judiciales a los que se habían enfrentado, lograron eludir en una o dos ocasiones la aplicación de la ley al emplear diversos mecanismos. Pero, finalmente cinco de los siete miembros (Policarpo Guzmán, Félix Casanova, Fulgencio Cárdenas, Félix Cárdenas y Luciano Morales) fueron sometidos a la pena de último suplicio en distintos lugares de la Provincia de Mariquita (Ibagué, Espinal, Santa Rosa, Purificación y Guamo) bajo la necesidad de llevar a cabo la «vindicta pública».

Se plantea entonces que los cambios jurídicos y la inestabilidad que produjo la transición de régimen, fue aprovechado por esta «pandilla de bandidos» dentro y fuera del juzgado para evitar ser procesados. Dicha hipótesis se espera soportar al analizar la cultura jurídica³⁰ de dichos bandidos desde los siguientes elementos: su modo de operación; su justificación o defensa de sus actos, que en algunas ocasiones se remitían a consideraciones sobre la administración de justicia o interpretación de la ley.

De allí que la presente investigación utilice elementos de corrientes historiográficas como la Historia social del derecho y se enmarque

29 «Causa criminal contra Sixto Guzmán y Diego Serna, por abigeato», Ibagué, 1827, Archivo General de la Nación (AGN), Sección *República*, Fondo *Asuntos criminales*, t. 12, ff. 58-171; «Investigación relacionada con el asalto a mano armada de que fueron víctimas el señor Agustín Gutiérrez y su hijo», Valle de San Juan, 1826, AGN, Sección *República*, Fondo *Asuntos criminales*, t. 12, ff. 320-488; y, «Causa seguido contra Policarpo Guzmán y socios por robo», Ibagué, 1826, Sección *República*, Fondo *Asuntos criminales*, t. 12, ff. 12-18, 726-730 y 817-832.

30 El concepto de cultura jurídica planteado por Raúl Fradkin sintetiza los elementos que se busca observar en los sujetos de estudio, campesinos que a través de sus múltiples experiencias frente a los discursos elitistas construyen sus propias concepciones «[...] sobre el poder, la autoridad y las relaciones sociales» viéndose obligados a exponerlos en los expedientes judiciales como método de resistencia. Es decir, la descripción de esta *cultura jurídica* se conforma con los «[...] saberes y nociones que los habitantes de la campaña disponían acerca de la ley, sus derechos, los procedimientos judiciales y las actitudes que frente a las autoridades era conveniente adoptar» que para dicho autor pueden ser parte del núcleo central de la cultura política. Raúl Fradkin, «Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)», en *La ley es tela de araña; ley, justicia y sociedad rural en Buenos aires, 1780-1830*, Raúl Fradkin y Gladys Perri eds. (Buenos Aires: Prometeo, 2009), 161-163.

dentro de la Historia social de la Justicia, para analizar estos episodios de robo desde su contexto al tener en cuenta los cambios que provocó la Independencia en la estructura política y social, especialmente la utilización de la administración de justicia como forma de gobierno.

Se realiza un análisis crítico de los expedientes judiciales desde la Historia social al reconsiderar diversos acontecimientos a partir de nuevos actores, y para establecer una diferencia entre la cultura legal en tanto práctica y la cultura legal en tanto discursos, es decir la cercanía o distancia que podría haber entre lo planteado por la norma y la realidad social; y, de la misma manera desde el Derecho, al tomar en cuenta elementos que van más allá del aparataje normativo, como las variaciones en su aplicación, y la interpretación por parte de los jueces y procesados. Cercana a esta corriente se encuentra la Sociología de la justicia que «supone un conocimiento no solo de las estructuras que componen el aparato judicial, sino también del comportamiento de los jueces, la valoración que de estos realizan los ciudadanos, de las ideologías e intereses sociales que alientan a los magistrados» para de esta manera determinar elementos como «[...] la imagen que ellos forman de su función y su profesión, (de la misma manera) de la comunicación recíproca que debe existir entre la sociedad y la justicia, etc.»³¹.

Por ello, se relacionan los expedientes judiciales con el conjunto abigarrado de leyes y decretos expedidos durante el gobierno de Santander, que gracias a las compilaciones realizadas por Lino De Pombo³², y el Consejo de Estado de Colombia³³, permite tener un espectro del orden jurídico, para posteriormente encontrar puntos comunes y dis-

31 Georg Rusche, Otto Kirchheimer. *Introducción a Pena y estructura social*. (Bogotá: Temis, 2004) L-LI.

32 Lino De Pombo, *Recopilación de leyes de la Nueva Granada*. (Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar, 1845).

33 Consejo de Estado de Colombia eds., *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*. Vol. 2 (Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953).



crepancias entre la ley formal y la ley material³⁴, y en un segundo plano realizar una comparación con la administración de justicia del periodo colonial.

Dentro de este orden de ideas, el presente escrito se encuentra dividido en dos acápites. El primero hace referencia al contexto social, se menciona a la cotidianidad en el área rural, el funcionamiento de la administración de justicia (visto desde los jueces y vecinos al discutir sobre el sentido otorgado a la palabra justicia) y se hace un acercamiento a un personaje esencial del expediente de la banda de ladrones descrita anteriormente. En el segundo acápite se hace una descripción de los mecanismos dentro de la ley (argumentos y comportamiento en el juzgado, cercano a la «cultura jurídica») y fuera de la ley (al reconstruir los acontecimientos, incluyendo las redes sociales y familiares que tejían para vender lo robado).

2. Contexto social: «De balandrones³⁵ a ladrones»

La Provincia de Mariquita para 1826 era una población de 51,339 habitantes, con «[...] asentamientos dispersos con grandes extensiones de tierra escasamente poblada», en donde «[...] cerca del 40% de la población total de Mariquita estaba agrupada en los tres pueblos principales de la provincia: Ibagué, el puerto fluvial de Honda, y el pueblo minero de Mariquita». Principalmente Ibagué, que según un informe del alcalde municipal estaba conformada por 6.082 habitantes y, además, contaba con 10.075 cabezas de ganado vacuno; y al incluir las ovejas, cabras, caballos, yeguas, mulos y burros era un número cercano a los 18.000 animales domésticos en el año de 1826;

34 Gilberto Parada utiliza estas dos categorías para aludir con la ley formal «[...] al plano de los valores, de la moralidad, del deber ser y a una serie de metas ideales o expectativas trazadas por un grupo dominante en el ámbito legal y que se expresa puntualmente a través del derecho codificado» y en cuanto a la ley material «[...] se refiere al cumplimiento de la ley formal en la realidad social». Parada, *Ley formal y Ley material*, 22.

35 La palabra balandrón era utilizada por los alcaldes y vecinos para referirse a alguien que constantemente utiliza las mentiras para presumir de una supuesta valentía.



una población que se dedicaba principalmente a la producción ganadera, en donde el constante tránsito hacía parte de las dinámicas territoriales (haciendo difuso en algunos casos el lugar de procedencia de los habitantes); una «población flotante» en su mayoría rural, que configuró sus prácticas y hábitos culturales en torno a su oficio.

Estos campesinos de inicios de la república eran en su mayoría individuos que dependían de la venta de su mano de obra, incluso en terrenos distantes a su hogar, como lo expone Michael Jiménez se veían en la necesidad de tener diversas habilidades para disponer de varias fuentes de sustento, por ello, además de la agricultura lo alternaban con oficios como la pesca o la ganadería³⁶. Para posteriormente en el mercado de la ciudad (generalmente un día a la semana) vender lo conseguido y regresar con otros productos de consumo o vestimenta, siendo el lugar de encuentro predilecto entre los trabajadores del área rural y los vecinos de las ciudades³⁷; trabajaban para las elites asentadas en el área rural, que desde finales del siglo XVIII comenzó a recurrir en menor medida de la mano de obra indígena y de esclavos (no obstante, a pesar de haber un aumento de esclavos en Ibagué, estos eran utilizados para oficios como la minería o servicios domésticos³⁸) por los mestizos bajo las figuras de «terrazgueros, los agregados, los colonos, los concertados, los aparceros y los arrendatarios»³⁹. Pero debido a las ambiciones y el régimen disciplinar que llevaban sus empleadores (como palizas, arrestos y humillaciones públicas) varios campesinos se resistían a obedecer algunas ordenes, llevándose algunos productos y animales, «en otros casos, se unían a las cuadrillas de malhechores»⁴⁰, algo similar en el caso por analizar.

36 Michael Jiménez, «La vida rural cotidiana en la república», en *Historia de la vida cotidiana en Colombia*, ed. Beatriz Castro, (Bogotá: Norma, 1996), 168, 173.

37 Vale la pena aclarar que, aunque en la actividad productiva los hombres representaban un porcentaje importante como jornaleros, las mujeres se encontraban «activamente en la economía urbana como prestamistas o tenderas» como lo menciona Yuri Cabrera en su estudio sobre la mujer tolimense durante la Gran Colombia, «Aspectos sociales de la mujer tolimense durante la Gran Colombia» (Tesis de pregrado en Historia, Universidad del Tolima, 2019), 54.

38 Jeisson Ducuara, «Los esclavos de Ibagué ante la justicia, uso social de la ley y la justicia como forma de resistencia de los esclavos de Ibagué entre 1750-1810» (Tesis pregrado en Historia: Universidad del Tolima, 2016), 25

39 Jiménez, «La vida rural cotidiana.» 173.

40 Jiménez, «La vida rural cotidiana.» 178.



El 12 de agosto de 1826, a eso de las ocho o nueve de la noche, en el Valle del San Juan -un poblado del cabildo de Ibagué-, mientras Agustín Gutiérrez descansaba con su hijo en su casa campo, un desconocido se acercó con el pretexto de preguntar si conocía a alguien en el sector que vendiera ganado, al hacerse ya tarde lo invitó a comer. Mientras rezaban el rosario, la noche fue irrupida por un grupo de siete personas tiznadas y armadas con garrochas y espadas, de los cuales dos cuidaban la puerta, mientras los otros saqueaban objetos de valor, entre esos objetos tomaron espuelas, armas, botones de oro, pailas, una jerga y dinero.

Este incidente, además de ocupar varios operadores judiciales de distintas parroquias y cabildos (que por cierto, llega hasta segunda instancia), permite distinguir algunos aspectos sociales de aquella población rural de la primera experiencia republicana, que se explicitan a través de: 1. Los juicios de valor que se emitían desde los administradores públicos del poder local, (ceranos a la solución de conflictos y por ende conocedores de los principales problemas que reclama la vecindad); 2. Las acciones y los mecanismos jurídicos a los que acuden los implicados en el hecho para defenderse y evitar ser apresados, en ocasiones contaron con el apoyo de la figura del defensor que emitía diversas consideraciones; y, 3. Aquellos que son llamados a comparecer que no se limitan a decir solo lo que se les pregunta, pues añaden elementos del contexto social.

¿Cómo definir a estos seis individuos?, dentro de la historiografía serían llamados salteadores porque incurrían en robos en los caminos rurales,

41 Alonso Valencia presenta un diálogo entre autores que ponen en duda la propuesta de Hobsbawm de «bandolerismo social» al ser una propuesta romántica por no considerar algunos tratos que hacían los bandoleros con la élite, y descuida la diferencia que pueda haber entre los «bandidos sociales y bandidos empresariales», en este sentido, existen nuevas interpretaciones como la mencionada por Charles Walker y Carlos Aguirre que ven «[...] más bien, un afán de "supervivencia" al interior de una sociedad que los margina, buscando así una salida individual a sus problemas». *Dentro de la ley. Fuera de la ley. Insurgencia social en el Valle del Cauca 1810-1854*. Segunda edición (Cali: Editorial Universidad del Valle, 2016). 11-25

42 Este documento hace parte del compilado de leyes que expide Santander mientras es vicepresidente. «Leyes y decretos expedidos por la cámara y vicepresidencia sobre Bandoleros y salteadores», 1822, *AHI, Sección Republica*, caj. 1, leg. 6 ff. 42-57.

43 Si bien esta palabra es polisémica, para este caso es utilizado en los documentos de manera despectiva.

44 Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones: Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada 1770-1815* (Bogotá: Banco de la República, 1993), 297; Parada, *Ley formal y Ley material*, 29.

45 Julián Andréi Velasco, *Introducción de Justicia para los vasallos de su majestad. Administración de justicia en la Villa de San Gil, siglo XVIII*, (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2015): XIX.

46 Carlos Garriga «Sobre el gobierno de la justicia en Indias (Siglos XVI-XVII)». *Revista de historia del derecho* n° 34 (2006), 78.

47 Expediente relativo a los testimonios tomados por los alcaldes ordinarios de Honda Benito Palacio y Pedro Diego, de Mariquita Pablo Trujillo y de San José de Nare Dámaso Torres, a algunos ciudadanos de estas poblaciones para demostrar las atrocidades cometidas por los Gobernadores y Militares españoles bajo el mando del General Pablo Morillo entre 1816 y 1819, por ejemplo los abusos de los Gobernadores Manuel Cordero y Donato Manuel Cruz como azotes, embargos de bienes y tierras, fusilamientos a esclavos y americanos. Esto según lo ordenado por el presidente de la República el General Simón Bolívar a todos los Gobernadores de Provincia», 1819. AGN, Fondo *República*, Sección *Historia*, t. 26, doc. 102, ff. 734-772.

sin embargo, hay otra categoría que es agregada por los jueces: la de «bandoleros». Pero no aquella a la que Hobsbawm planteó del «bandolero social» que tenía legitimidad y apoyo del bajo pueblo⁴¹; todos los que comparecen (sin contar sus familiares) rechazaban estos actos y resaltaaban la necesidad de que el Estado erradicara los robos (especialmente el abigeato) que asolaban constantemente el área rural; visión que los administradores locales compartían, como lo exponen las leyes y decretos que recibe y cita la junta municipal: «la desorganización social, es consecuencia indispensable de la revolución y de la guerra civil, ha aumentado la audacia de los facinerosos y han hecho frecuente ciertos delitos en despoblado»⁴². Desde un inicio bajo la imagen de inseguridad, caos y anarquía⁴³ el área rural sería excluida de la formación del ideal de ciudadano y consecuentemente tampoco se tuvo en cuenta en el diseño de la ley penal, «convocaban al “pueblo”, pero le temían a la plebe»⁴⁴.

La aplicación de justicia como mejor expresión de administrar el gobierno del periodo Colonial⁴⁵ o el mantenimiento de la «buena administración de justicia» que vertebra la confianza de los individuos con el gobierno⁴⁶ se mantiene en el nuevo régimen, por eso el establecimiento del orden público es uno de los elementos que legitima el republicanismo. De la misma manera como se recurrió en la *Reconquista*, utilizaron diversos episodios y discursos que asociaban el gobierno anterior como generador del caos e inestabilidad que los afectaba, (resultado de estos son los testimonios que se ordenó tomar a todos los gobernadores de provincia)⁴⁶ valiéndose de esta



retórica para conferirle a la ley la legitimidad para ejercer un control social,⁴⁸ y juzgar a los presuntos delincuentes como «desafectos» en un inicio y a finales de la tercera década como «perturbadores del orden público», principalmente los vagos y ladrones como referentes.

Para la identificación de esta justicia particular resulta necesario acercarse al contexto de delitos de mayor incidencia, como es el caso del abigeato. Dentro de los expedientes judiciales y actas de cabildo los vecinos y hacendados comparten este discurso, la percepción que tienen del delito aumenta, haciendo énfasis en aquellos realizados por varios individuos; como lo expone un memorial de particulares de varios pueblos de 1822 al evaluar una causa que se sigue por el robo de una novilla al argumentar que «hay ladrones de más consideración» refiriéndose a una banda de ladrones en Ortega-⁴⁹ en comparación con quienes procesa el juzgado en ese momento. Son los bandoleros, cuatreros y salteadores la principal preocupación y amenaza del orden provenientes del área rural.

Pero, ¿qué justicia es la que se reclama sobre el área rural?, la identificación del sentido dado a la palabra justicia, no solo debe partir de la concepción positiva, entendida como «el hábito del ánimo de dar a cada uno lo que es suyo» (para el caso de la justicia moral) o «el hábito de conformar nuestras acciones con la ley» (desde la justicia civil)⁵⁰ sino también debe ser cercana a las circunstancias de lugar o tiempo, como lo menciona el historiador Parada, a pesar de la diferencia que se establecía entre justicia y derecho -descrita como monista y normativista- en el periodo colonial, para este periodo la distancia entre estos

48 Germán Colmenares, «La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino». Boletín Cultural y Bibliográfico vol. 27, n° 22 (1990), 5.

49 «Memoriales de particulares de varios pueblos del cantón dirigidos a los alcaldes ordinarios», 1822. AHI., Sección República, caj. 2, leg. 17, ff. 1-15r.

50 Joaquín Escriche. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Tomo I, (Librería de Rosa, Bouret y cia., 1852), 833.



dos conceptos resultaba difuso, debido en parte al «pluralismo jurídico» del periodo colonial que permitía distintas jurisdicciones, así, otorgaba a las consideraciones morales (elemento principal de la justicia) una mayor relatividad en su aplicación⁵¹. Por ello, ante el «absolutismo jurídico» que sugiere Elisa Speckman, se buscó implementar con el desarrollo del Estado de derecho, que, de la mano con el positivismo jurídico planteó la uniformación de la práctica judicial con el monismo jurídico, y la estatización del derecho (y con ello la justicia), siendo el Estado el único que podía crear y aplicar la ley. Contrario al periodo colonial en donde se podía recurrir a distintos derechos (como el derecho canónico, temporal, propios) y podían intervenir particulares y la ley podía ser interpretada; esta visión pluriordamental o pluricultural de la sociedad permitió que, derecho, justicia y -además- la ley se entendieran como sinónimos⁵².

Es entonces la justicia -a través de operadores locales- el principal recurso para la solución de problemas del orden social o público. Desde 1812 se encuentra una solicitud de los vecinos de Ibagué de nombrar un «alcalde hermandario para reprimir los ladrones y cuatreros»⁵³; igualmente, en 1811, 1812, 1823 y 1826 se encuentran solicitudes para apresar bandas de ladrones⁵⁴; y, en las actas del cabildo y comunicados de empleados se hace mención sobre la necesidad del apresamiento de «bandoleros y salteadores»; incluso para 1828 debido a la sublevación de un batallón en Bogotá el Comandante de Armas de la Provincia de Mariquita resulta necesario establecer un toque de queda para prevenir robos, muertes e incendio, un evento en el que incluso se solicitó apoyo voluntario de los vecinos para conformar una «policía urbana», conformada por aquellos «veci-

51 Gilberto Parada, «El juez o el bufón. La justicia y las infrajusticias en la prensa colombiana del siglo XIX», en *Miradas cruzadas. Orden escrito, política y prensa en Colombia*, ed. Alfonso Hernández, (Cali: Universidad Santiago de Cali Editorial), 2017.

52 No obstante, este absolutismo jurídico logra su cometido con la utilización de los códigos, que para el caso colombiano sería hasta 1837 con el código penal. Por ello, se plantea la posibilidad de descubrir en los expedientes judiciales nociones en torno a la justicia que puedan referir a distintos campos del derecho, y con ello consideraciones en torno a la administración de gobierno, sobre todo a nivel local. Elisa Speckman, «Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (ciudad de México, 1871-1931)», *Historia Mexicana* (2006): 1411-1466.

53 1812-1813, AHI, Sección República, caj. 10, leg. 5, f. 181.

54 1811-1813, AHI, Sección República, caj. 13, leg. 5, f. 129; 1812, AHI, Sección República, caj. 10, l. 5 f. 181 (documento único)



nos que estimen convenientes para que armados formen patrullas que rodeen y vigilen las calles en esta ciudad»⁵⁵. La participación de los vecinos en la administración de control también es evidente en algunos expedientes de 1828 en los cuales los vecinos se prestan como centinelas de la cárcel de Ibagué, que por causa de los daños que ocasionan los reos al intentar fugarse y los terremotos (1805 y 1825) se encuentra en condiciones deplorables, teniendo que recurrir a tiendas, o espacios alquilados⁵⁶.

Este «carácter vecinal de la justicia local rural» y su dependencia a la justicia urbana⁵⁷, desarrolló un ideal de justicia particular; un repertorio abigarrado de normas del derecho indiano⁵⁸ que eran utilizadas en ocasiones en que las nuevas leyes y decretos no lograban cubrir. Inclusive, a pesar de las precarias instituciones y autoridades en el área rural eso no significaba que eran una sociedad anómica y carente de la aplicación de justicia, como menciona Jorge Conde Calderón para fines del periodo colonial, había una constante articulación entre los vecinos y las autoridades para la resolución de conflictos⁵⁹.

El cumplimiento a cabalidad de la norma también se vio dificultada ante la discrepancia que había entre querer formar una sociedad ilustrada con una población en su mayoría analfabeta, en donde ni los cargos burocráticos podían ser suplido por jueces letrados, sino por legos (el juez lego era la persona que no se había formado en la profesión pero aun así podía ser partícipe en la administración de justicia)⁶⁰, por ello, eran constantemente corregidos y demandados por las irregularidades que cometían en los procedimientos⁶¹. Estos operadores judiciales replicaban

55 «Decretos de la jefatura política del Espinal e Ibagué: toque de queda y vigilancia pública», 1828, AHI, Sección República, caj. 7, leg. 2, doc. 8. ff. 138-153.

56 AGN. Sección República, Fondo Asuntos criminales, t. 2, doc.17, ff. 12-18.

57 Característica habitual de la «experiencia corporativa del Antiguo Régimen» en donde «sólo el municipio tenía la función de cuidar y administrar la sociedad» al ser el único al que se le atribuía la soberanía de administrar la justicia, Morelli, «Pueblos, alcaldes y municipios», 49-52.

58 Raul Fradkin, «La experiencia de la justicia: Estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense (1800-1830)» en La ley es tela de araña; ley, justicia y sociedad rural en Buenos aires, 1780-1830. Raúl Fradkin y Gladys Perri eds. (Buenos Aires: Prometeo, 2009): 90.

59 Jorge Conde Calderón. «La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803. » Historia Crítica 49 (2013): 38.

60 Federica Morelli menciona que una razón de que la escala inferior de justicia estuviera conformada por legos se debía a la insuficiencia de letrados y fondos «Pueblos, alcaldes y municipios», 53; mientras Andrés Botero Bernal refiere como una de las causas la falta de interés que tenían las personas con riquezas, debido a que estos cargos eran constantemente demandados por faltas en los procedimientos judiciales, y recibían multas por ello, de esta manera llegó en algunos casos a las clases más empobrecidas en donde algunos funcionarios eran nombrados solo con saber firmar. Andrés Botero Bernal, «Los jueces y la justicia durante los primeros años de la República» (XIX Congreso colombiano de Historia, Armenia, ICANH y Academia Colombiana de Historia, 2019).

61 Como es mencionado en la anterior nota, la falta de recursos también se convierte en una de las razones por las cuales se cometen algunas irregularidades, como un alcalde de 2ª vara del Valle del San Juan al no dirigirse a Ibagué por un procedimiento, pide «[...] dispensarme por no poder ir a esta por hallarme actualmente en una extrema comodidad, como pobre que soy», AGN, Sección República, Fondo Asuntos criminales, t. 13, doc. 6, f. 349.



el orden colonial en su quehacer al utilizar el casuismo para la resolución de los pleitos judiciales, en este sentido, condenaban según la condición y rol social, y procedían en lo que se considerase justo caso por caso⁶².

Por ejemplo, el caso de un indígena de Coyaima que «merece» la menor condena por haber ahorcado a su pareja hasta matarla. En el proceso se justifica que este acontecimiento fue resultado de un acto repentino, en donde el indígena se cegó por las emociones, por tanto, «no se le puede justificar que hubiera sido con deliberación de matarla» (según el veredicto final que ofrece el Fiscal Procurador General al juez), es decir, este buscaba una reducción en la condena al justificar un homicidio preterintencional, como es aplicado en nuestro sistema de justicia actual, mientras, la banda de ladrones que saqueó una casa recibe la pena de muerte.

Al observar el conjunto de argumentos del «Fiscal Procurador General» este parece ejercer el puesto de «Procurador de pobres» o representante de la Iglesia, auxiliares de la justicia que tenían como finalidad defender y juzgar a los «desvalidos» bajo la condición de «personae miserabiles». Esta condición utilizada en el gobierno de las indias adjudicaba competencias a la Iglesia para intervenir en los casos de viudas, huérfanos, pobres e indígenas, ante el desequilibrio de poder⁶³, como en este caso en donde el Fiscal solicitaba «[...] por ellos a VS para que compadezca a este **infeliz natural**, sea dignado un efecto de su bondad, absolviendo de un crimen por lo expuesto (...) desgraciado sufriendo una penuria prisión, separado de sus tres tiernos hijos, naturales, sin saber de ellos, ni de lo poco donde subsisten»⁶⁴.

62 Velazco, Justicia para los vasallos, 1-12.

63 Thomas Duve, «Algunas observaciones acerca del modus operandi y la prudencia del juez en el derecho canónico indiano,» Revista de Historia del Derecho, n° 35 (2007): 212-221.

64 1820-1823, AGN, Sección República, Fondo Asuntos criminales, t. 49, doc,15, f. 20., negrilla propia.



Claramente existe una preocupación general por proteger la propiedad privada por parte del gobierno sobre los conflictos civiles, que se evidencia además en la creciente cantidad de expedientes judiciales que son atendidos a partir de 1821 por delitos de causalidad económica, y las diversas menciones en las actas de cabildo en comparación con la primera década. Pero también, la creciente conflictividad social por parte de los vecinos a los campesinos, es decir, los señalamientos que se hacían desde lo urbano a lo rural como foco de los principales delitos que amenazaban el orden republicano deja en evidencia un distanciamiento social entre estos dos sectores que se consideraban distintos y, además, la inestabilidad e incapacidad administrativa de ejercer un control del área rural por parte del Estado. Resultado de esto es la confluencia de varios ladrones para robar una familia.

El descubrimiento de este acontecimiento llevó a la intervención de casi treinta operadores jurídicos o judiciales para el desarrollo del juicio, como procuradores, defensores de pobres, alcaldes de 1° y 2° vara (de Ibagué, Espinal, Guamo, Purificación, Honda, Venadillo, Tocayma, Payandé y Cuello), jueces de 1° y 2° instancia y demás auxiliares de justicia (como escribanos, peritos, albaceas y secuestres); además, cuarenta personas llamadas a comparecer. ¿Por qué recibió tanta atención el robo cometido a Agustín Gutiérrez? A pesar de que la víctima era un hacendado no se encuentran muchos registros sobre este, no obstante, los siete implicados tenían otras causas a sus nombres; esto junto al deseo de los alcaldes por mantener un orden que combatiera el robo y el hurto, y las reclamaciones por parte de los vecinos sobre robos cometidos día y noche⁶⁵

65 Los chismes se convierten en el medio predilecto de información, a su vez estos permiten acercarse a los temores, tensiones y representaciones que construía dicha sociedad, al orientar incluso «las acciones no solo de los paisanos y de las mismas autoridades». Raúl Fradkin, *La historia de una montonera: bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*. (Buenos Aires: Siglo XXI Ediciones, 2006), 75.



permiten encontrar la importancia de que se condenara esta causa.

Para comprender este episodio de la Provincia de Mariquita, es necesario seguir el camino que transitó la familia Guzmán de Calucayma -un arrabal de la ciudad de Ibagué- teniendo tres implicados en el principal robo que se analiza, Policarpo, Sixto y Francisco (tío y sobrinos respectivamente). Además de ello se vieron obligados a utilizar diversos mecanismos para evadir la ley, ya que nueve se encontraban implicados en otros robos desde 1819. Y si se revisa en el régimen anterior se puede encontrar causas a nombre del defensor, Carlos Guzmán, que también es miembro de la familia.

Carlos Guzmán, además de ser padre de Sixto y Francisco, se encuentra como firmante en diversos documentos al ser seguramente un abogado lego, como expedientes y archivos notariales siendo defensor, veedor y testigo de varios testamentos, entre ellas se encuentra además como beneficiario de un documento sobre «limosna entre sus pariente pobres»⁶⁶, no obstante, también hace parte del gobierno local: en las actas del cabildo de Ibagué como miembro nombrado de la Junta Administrativa Municipal durante el año que se comete el delito (1826); y, al observar la década anterior, este llega a ocupar el cargo de alcalde de Ibagué en 1815 y 1817. ¿Cómo la familia de un miembro activo de la burocracia de Ibagué durante casi dos décadas se vio en la necesidad de recurrir al robo? Y a su vez ¿cómo este logró participar en dos regímenes distintos? en cierta medida tres.

66 AHI. Archivo Notarial de Ibagué, t. 1823-1827, f. 599.



Guzmán fue un ferviente exponente de aquellos que rechazaban el hecho de que entrara en detrimento la riqueza y poder de su familia por la inestabilidad que generó los cambios políticos. No obstante, esto parece ser un proceso que ya se repetía, el historiador Hernán Clavijo en su trabajo sobre las élites locales y regionales del Tolima menciona la llegada de la familia Guzmán a inicios del siglo XVIII junto a varios españoles y miembros de familias poderosas de Santafé arraigándose en «la vida económica, social y política de Ibagué [...] no solo modificó la composición y jerarquía de la élite local, sino que, con la reactivación de la economía y demografía, le imprimió un leve ritmo de ciudad». Sin embargo, sería hasta mediados del siglo XVIII, ya que esta nueva élite sería subordinada por la familia Caicedo de Purificación⁶⁷.

Si bien Joseph de Guzmán⁶⁸ se había dedicado a la protección de sus bienes, su hijo Carlos en su lugar buscó hacer una carrera burocrática excepcional⁶⁹, y llegó a conseguir el puesto de alcalde ordinario de Ibagué en el periodo de Juntas de Gobierno, y a pesar de que se condenara a varios de estos en el periodo conocido como el «Terror», Carlos Guzmán se respaldó en el discurso de los abogados que consideraban legítimas sus acciones ante la crisis de la monarquía española en 1808, para así evitar en los inicios de esta experiencia de 1811 «oponerse al estado colonial arriesgando así tanto su libertad inmediata como sus futuras carreras burocráticas»⁷⁰. Contrario a ser judicializado logró ocupar nuevamente el cargo de alcalde en 1817, gracias a una acción que hizo el año anterior:

67 Hernán Clavijo, *Formación histórica de las élites locales y regionales en el Tolima*, (Bogotá: Banco Popular, 1993), 234-235.

68 Padre de Carlos Guzmán, incluso se puede encontrar en el catálogo del AHI. una causa de este en defensa de su otro hijo Policarpo, «José de Guzmán, vecino de Ibagué, pide la libertad de su hijo Polo, en razón a que la Justicia Suprema ha perdonado todos los reos», 1810. AHI. Sección República, caj. 13, leg. 5, f. 24.

69 Víctor Uribe-Urán menciona esta práctica como una tradición colonial en donde «la mayor parte de los abogados mostraba el deseo de acumular méritos para un futuro alto cargo sirviendo como abogado de pobres, aceptando trabajos honoríficos en los cabildos como alcaldes ordinarios, asesores y síndicos procuradores». *Vidas honorables: abogados, familia y política en Colombia, 1780-1850*, (Bogotá: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2008), 153.

70 Uribe-Urán, *Vidas honorables*, 154-159.



[...] con noticias de que venían para esta ciudad con tropas del Rey el ferviente Coronel Don Simón Sicilia se fue dicho Guzmán con sus hermanos y parientes a encontrarlo haciéndole creer (que) habían sido y era un realista consumado y ganó su confianza no separándosele desde entonces y disfrutando por esto de su protección⁷¹.

En el momento que Carlos Guzmán ya ocupaba el cargo de alcalde ordinario otorgó beneficios a sus familiares y cercanos, como raciones y caballería⁷²; luego de alejarse de este cargo se ocupó como mecanismo de resistencia a deslegitimar por mal gobierno a cualquier alcalde que se atreviera a seguir alguna causa contra él, para ello, hizo firmar a la población «informes y documentos calumniosos» contra quien se encontrara en dicho momento como alcalde. Pero, finalmente se expidió su captura por el delito de «infidencia y de apoyar abiertamente el Gobierno insurgente patriota» y, por ser «conocidos por blandrones y que deben estar armados por no constar haber entregado sus armas en la estancia»⁷³.

En esta última causa mencionada, dicho alcalde de segundo voto de Ibagué, judicializó a Carlos Guzmán como patriota, con la finalidad de desprestigiar cualquier argumento que Guzmán expusiera en los juzgados de Santafé -es decir todo lo contrario-, Guzmán acusaba de mal gobierno a los alcaldes dentro de la justicia de la corona y no como insurgente, este expediente pudo haberle facilitado la evasión de un juicio como realista en el régimen republicano, facilitándole su vinculación a la junta administrativa. Un abogado posiblemente lego, ambivalente, que logró cambiarse de bando en dos ocasiones para mantener su participación en los cargos burocráticos.

71 «Expediente promovido por el Alcalde Ordinario de Segundo Voto de Ibagué Juan Buenaventura Ortiz, relativo al proceso seguido en contra de Carlos Guzmán y José María Duran, acusados del delito de infidencia y de apoyar abiertamente al Gobierno insurgente Patriota.» 1819, AGN, Sección República, Fondo Historia, t. 25, doc. 28, ff. 365-382.

72 «Orden del corregidor de la Provincia de Mariquita para que se prosiga la causa contra Carlos Guzmán por el suministro de raciones y algunas caballerías». 1828, AHI. Sección República, caj. 13, leg. 6, ff. 6-7.

73 1819, AGN, Sección República, Fondo Historia, t. 25, doc. 28, f. 380.



3. Mecanismos de defensa en el nuevo orden.

Si bien es mencionado que se obliga a todos los ciudadanos a abandonar las interpretaciones casuistas y argumentos fundamentados desde la costumbre ante el juzgado, el bajo pueblo recurre a esto en diversas ocasiones para defenderse. Su cultura jurídica expone un conocimiento general de la ley y la disposición e interpretación de este a su favor. De la misma manera, los ladrones llegan a utilizar diversos mecanismos jurídico-judiciales para evitar en primera medida ser descubiertos y luego ser condenados; mecanismos que sin duda fueron alimentados gracias a las causas a las que ya se habían enfrentado, evidenciaban un conocimiento mayor de la ley⁷⁴ y, de esta manera, emplear el robo como una forma de organización para enfrentarse a las autoridades religiosas, militares o políticas⁷⁵.

Dentro de los mecanismos utilizados fuera de la ley, los implicados niegan su relación con el robo hasta finalmente ser descubiertos. Plantean situaciones alternas que imposibilitaban que estuvieran allí, como el anunciar el lugar y lo que se encontraba haciendo (por ejemplo, explicaban que en dicho momento labraban, compraban una res, o acompañaban a alguien) para así colocar como testigo a un familiar o implicado del delito que encubriera dicha acción. En este caso Policarpo Guzmán se excusa en varias ocasiones de haber estado «enfermo de los pies» siéndole imposible moverse y no haber sido visto por ninguno de sus coterráneos moverse de su casa. Esto sumado a las distancias como referentes para imposibilitar el haber estado en el lugar del robo, y, en otro proceso sumario justificó una situación como la

74 Como es mencionado por Raúl Fradkin «no es improbable que el tiempo de detención haya sido también un tiempo de aprendizaje», Raúl Fradkin y Gladys Perri eds. "La ley es tela de araña": ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830. (Buenos Aires: Prometeo, 2009), 14

75 Ana Inés Punta, «Levantamientos a voz del común en Traslasierra e Ischilín Córdoba, 1774-1775». en La Justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. Ed. Darío Barriera. (Rosario, ISHIR CONICET-Red Columnaria, 2010), 18.



compra de una res en una localidad que se encuentra a «muchas leguas».

Al encontrárseles los objetos robados, tres de los procesados como una banda de delincuentes, dicen haberlos encontrado, comprado o fueron recibidos como pago, para enredar la investigación a indagaciones sobre objetos que pasan de mano en mano, vendiéndolos antes de que se allanen sus casas (esta facilidad para vender los objetos robados puede entenderse en la precariedad económica en que se encontraban también las vecindades que compraban a menor precio estos objetos)⁷⁶. De la misma manera sucede con su papel dentro del delito, luego de ser descubiertos piden reducciones en la pena por haber sido «seducidos», argumentaba el labrador Luciano Morales de esta manera la involuntariedad del delito, no obstante, todos los encarcelados utilizaron este mecanismo, acusándose entre ellos de haber sido convidados, para buscar reducciones en las causas.

Morales en otra ocasión había sido llamado a comparecer, no obstante, no lo hizo al tener personas cercanas en el juzgado como Carlos Guzmán, Agustín Quintero (quien entonces era miembro de la Junta administrativa y había sido abogado de pobres, en una ocasión de Sixto Guzmán, otro miembro de la familia ya citada) y Ramón Durán que no estaba como implicado, pero se encontraba atento a quien se dirigiera al juzgado, como lo expone un vecino al ver que Luciano en una declaración llegó con Ramón y Rafael Durán, estos «no se separaban hasta que se lo volvieran a llevar, a pesar de que se les mandaba retirar, solo (se) hacían fuera de las puertas de la escribanía». De la misma manera, los implicados se habían amenazado, al utilizar el chantaje antes de cometer

76 Como se muestra en el estudio de los ladrones de Popayán de Amanda Caicedo e Iván Espinosa «“Públicos ladrones” en la Gobernación de Popayán, 1771 – 1810» *Historia y Espacio*, N° 16 (2000): 106.



el delito, como el caso de Félix Casanova, que al arrepentirse tuvo un enfrentamiento con Palacio, a lo que este le dijo que si regresaba «los condenaban y que por lo mismo si se volvía lo mataban».

Entre estas prácticas para evitar ser descubiertos vale la pena mencionar ciertos elementos que deja en evidencia la planificación de los delitos. Ocho días antes se había comenzado a convocar a todos; reunidos los siete en Calucayma, para posteriormente irse todos a pie para despertar la menor sospecha hasta Payandé, y quedarse en una casa cerca del robo todo el día hasta que se oscureciera, llegada ya la noche Francisco Palacio se adelantó para entablar conversación con la víctima y, «sino volvía presto⁷⁷ era señal que bien podían salir» a cometer el delito, no sin antes haberse tizado todos; concluido el delito cruzaron el río «Cuello» para repartirse lo robado. La preocupación de ser descubiertos por personas de la localidad, es otra evidencia para determinar que ellos ya habían estado por esos lugares seguramente ejerciendo algún oficio, por ello la concurrencia en la noche, el uso del tizne y el tránsito por caminos y ríos no habituales para no ser descubiertos. En otra causa contra Sixto y Diego Serna por el presunto robo de ovejas a un cura, a pesar de ser absueltos de la condena el denunciante realizar la siguiente descripción del robo, acercándonos un poco a estas prácticas:

Los ladrones astutos y sagaces no mantienen en su poder la presa abigiada manejándose con indiferencia en el uso de ella y aun ocultándola hasta el último caso para no ser cogidos en la criminalidad de su ejecución, por lo que no es creíble que Sixto y Diego mantuvieran en sus corrales las ovejas, o se pusieran a pastorearlas para verlas podido hallar en el poderío de ellas,

77 «Pronto, diligente, liberal y ligero en la ejecución de alguna cosa.» Real Academia Española, Diccionario de autoridades 1726-1739, t. V.



antes por el contrario se habían de manejar indiferentes en su solicitud, preguntando solo por dos ovejitas, para con este estudio no hacerse sospechosos con la Trujillo, y venía en conocimiento de las que habían dechado⁷⁶ en la noche anterior en los bosques; conjunto que hace obvio el concepto y se manifiesta que en los delitos sea dificultosa la prueba de las conjeturas indicantes⁷⁹.

Al ser una población dedicada a la ganadería y agricultura, el abigeo era sin duda un elemento a tomar en cuenta por los hacendados. Estos ladrones utilizaban la venta de subproductos para evitar ser descubiertos, como el cuero y el cebo al ser de alta demanda, por ello además de tener conocimientos en el arreo de ganado se dedican a oficios relacionados, como Sixto Guzmán al declararse como talabartero (hacer correas y objetos de cuero) y tratante (compra y venta de ganado), justificaba así, el tránsito constante entre poblados con reses, no es de extrañar que Sixto hubiera sido acusado de tener la «costumbre de cometer abigeo» en 1823. Este caso en el que logra ser absuelto, deja en evidencia otro mecanismo, la realización de acuerdos extrajudiciales que hicieron terminar abruptamente el expediente⁸⁰, al recibir seguramente un pago de la res robada por parte de Sixto a pesar de ser denunciado ante el juzgado penal y no civil.

Por otra parte, los mecanismos utilizados dentro de la ley se puede observar con la figura del defensor (y en algunos casos del procurador) al ser quien más interviene en los expedientes buscaban la rebaja de las penas o la nulidad de la causa, apoyándose en la mala aplicación de los procesos judiciales: como la falta en los tiempos, la no utilización de funcionarios como el curador,

78 «Ejemplo y modelo de virtudes y perfecciones, o de vicios y maldades», Real Academia Española. Diccionario de autoridades 1726-1739, t. III.

79 1823, AGN Sección República, Asuntos Criminales, t. 17, doc. 2, ff. 157-159..

80 Descrito como «expedientes truncados». Gladys Perri, «Los trabajadores rurales libres y la justicia. Buenos Aires, fines del siglo XVIII principios del XIX» en La ley es tela de araña; ley, justicia y sociedad rural en Buenos aires, 1780-1830. Raúl Fradkin y Gladys Perri eds. (Buenos Aires: Prometeo, 2009), 37.



y alteraciones en el orden en que debían desarrollarse las investigaciones, reclamamos que con el visto bueno de la corte superior pondrían obtener reducciones en la condena o la completa nulidad de la denuncia.

Otro elemento para defenderse era la utilización de su oficio como elemento probatorio de honradez, es decir, se convierte en una fachada para evitar ser procesados como mal entretenidos y generar sospechas de malos hábitos, al ser «imposible» que estos individuos que se dedican todo el día a su oficio de labrador puedan tener tiempo para cometer un delito, apoyándose en aquellos con quienes trabajaban para pedirles que comparecieran sobre su historia de vida, y efectivamente estos decían argumentos similares: «desde su infancia y siempre lo ha conocido obediente y dedicado al trabajo de agricultura y que no sabe ni ha oído decir ha tocado lo ajeno». Además, el ser campesino se utilizaba como condición que podría excusarlo de cometer cierto delito, dicho por el defensor de Fulgencio Cárdenas, un labrador de 30 años de la ciudad de Ibagué:

La ignorancia de la Ley de 3 de mayo lo debe excusar a este de la pena capital, por ser un hombre campesino, reducido siempre al trabajo de la agricultura, y que por esta circunstancia no llegó la noticia de la publicación de aquella disposición al conocimiento del Fulgencio y que por esta carencia debe ser excusado y libertado de la pena referida (...)Las contradicciones de Cárdenas en su exposición es y confesión solo pruebas que es un hombre campesino y de aquellos que tiemblan delante del juez que sus palabras son involuntarias y que no responden con la debida advertencia como lo prueba a ser el hombre que tiene la bastante presencia de ánimo y algunos principios.



Los implicados en este episodio usaban explicaciones inocentes de su conducta que se encontraban más relacionados con la costumbre en lugar de la ley (a pesar de que esta también sea una expresión de la costumbre, es edificada desde la élite), aquello que se consideraba como legal o ilegal siguió conectado a valores y consideraciones morales emitidas desde la comunidad y no aquellas que el republicanismo buscaba propender. Por ello, la cultura jurídica de estos individuos respondía en mayor medida a aquella forjada en el orden Colonial, que para el nuevo régimen se presentaba como un obstáculo al cambio por defender sus ideales de justicia, como en los casos en donde los conflictos son condenados con sanción social sin necesidad de recurrir a las instituciones. Un ejemplo de esto es el caso de dos labradores de Guaduas, Blas Beltrán y Pedro Romero, que «habiendo estado todo el día trabajando muy contentos no pudieron evitar el lance de los engarces», un caso en el que para ambos implicados «la pelea fue una casualidad», pero que al ser vistos por un vecino son condenados a la cárcel pública. A pesar de exponer que era una pelea de solución entre las partes al «estar sanos, amigos y conformes»⁸¹, visto desde el republicanismo se tenía que condenar «para satisfacción de la vindicta pública» al ir en contra del orden.

Para comprender estos episodios resulta necesario entender el Derecho como una formación cultural (como es sugerido por los autores ya citados sobre justicia); se trataba de unos comportamientos generales que respondían al derecho consuetudinario que «surge del pueblo en sentido natural y no político»⁸², siendo el castigo social una expresión del mismo. Mientras, el «derecho científico» pretendía extirpar cualquier

81 1825, AGN Sección República, Asuntos Criminales, t. 27, doc. 1, ff. 1003-1007.

82 Víctor Tau Anzoátegui, El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación. (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del derecho, 2001), 9.



manifestación de la costumbre en la ley mediante la doctrina y práctica de codificación para llegar entonces al monopolio de la administración de justicia y fabricación de normas como una de las principales funciones del Estado⁸³.

Recordemos que este proceso de codificación no se daría sino hasta 1837, en tanto hasta los mismos jueces se darían libertades en la interpretación e inclusión de elementos de la costumbre a la norma; ejemplo de ello es la fama al ser elemento esencial para judicializar a alguien, quien tuviese mala fama entre los habitantes era probable que las defensas que hiciera fueran poco provechosas. Al ser una comunidad que asigna un valor esencial a la palabra era utilizado como elemento probatorio del delito. Pero también funcionaba como elemento de defensa para el acusado, de la misma manera como se mencionó al hacer testificar a sus amigos la familia era utilizada principalmente para dar buena fe de sus parientes, una práctica que se realizaba mediante la citación del defensor a personas cercanas para que dijeran ante el escribano el «buen comportamiento de su familiar», convirtiéndose en expedientes que juzgaban más la condición de la persona que de los hechos⁸⁴, no obstante, un caso inusual fue la «escritura de fama» enviada por Carlos Guzmán al juez para que liberaran a su hijo, para aprovechar sus conocimientos de escritura envió este documento para que fuera de mayor contundencia al ser escrito y firmado por él.

De la misma manera, utilizan mecanismos dentro y fuera de la ley de manera conjunta, como establecer «una red de lazos sociales que podía ser movilizadado en medio de una contienda familiar»⁸⁵, para el momento en que fuera necesario, recurrían

83 Morelli, «Entre el antiguo y nuevo régimen» 142.

84 Opinión proveniente de los «lazos sociales y el arraigo que la persona tuviera en la zona». Raúl Fradkin, «La experiencia de la justicia» 91.

85 Raúl Fradkin, «Cultura jurídica», 171; Fradkin, Historia de una montonera, 84.



a los vínculos que tenían con otras familias para hacer más contundente las declaraciones de fama, como la familia Varón y Guzmán y, Cárdenas y Duran, incluso se encontraban algunos miembros de las familias para robar y «convidar» a otras personas⁸⁶ (como el caso del robo a Policarpo Rengifo por parte de Félix Cárdenas y Ramón Duran⁸⁷ y, el robo a Agustín Gutiérrez en el que participan miembros de las cuatro familias). La cercanía se establecía inicialmente entre los jóvenes que concertaban para cometer algún robo, establecían vínculos de confianza que se usarían en el momento de ser capturados. Estos al encontrarse reclusos no tenían mucha posibilidad de acción, por tanto, son sus familiares -principalmente parejas- quienes intentan de diversas maneras que fueran sometidos a la pena de último suplicio, incluso con intentos de soborno de los verdugos.

87 1823-1829, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, t. 84, doc.19. ff. 354-620.

86 Esto resultó mal en dos ocasiones, la testificación de dos vecinos de que fueron «convidados» a robar por Policarpo Guzmán se convirtió en uno de las pruebas principales para ser procesados.

Si se profundiza en las relaciones amorosas se puede encontrar otro motivo en la necesidad de adquirir poder y riquezas, práctica que evocaba al ideal de bandolero social que esperaba poder estar con la mujer que quisieran, así estuviera casada. Aprovechaban la costumbre habitual de que las mujeres estuvieran solas en sus hogares mientras sus esposos trabajaban (recordemos que era una población flotante que tenían que recorrer grandes distancias para trabajar), los ladrones, como Sixto Guzmán, utilizaban este tiempo para «seducir» a las mujeres y tratar de sorprenderlas con los delitos que habían cometido o realizarían. No obstante, esto jugó en su contra, solo sería necesario que fueran llamadas a comparecer Petronila Herrán y Justa Rueda para que se descubrieran los autores del delito (que sería confirmado con la confesión de Luciano Morales). Petronila exponía incluso en tono burlesco las acciones a las que se



atrevían estos con el fin de conquistarlas, como esta conversación que relata:

Que él (Sixto Guzmán) se atrevía a darle un sablazo al viejo Quiebralomeño (su esposo), y bajarle la cabeza y atisbarle la botija, a lo que le respondió ella, avemaría no diga así, y no se atreviera a hacerlo, no lo había de hacer. Diciendo así mismo que se le atisbase ella, a lo que le respondió que él no tenía botija ninguna (haciendo alusión a la falta de recursos), pues él ya había vivido en su casa algún tiempo y no le había visto modo que la tuviese

Esta declaración demuestra las diferencias entre el «discurso público y discurso oculto»⁸⁸, mientras mantienen una postura deferente frente al juzgado, en los espacios de relación social expone las diferencias y críticas que tiene en cuanto a las relaciones de poder, no solo con la autoridad sino con aquellos hacendados que subordinaban labradores al ofrecerles trabajo. Por ello la necesidad de conseguir recursos para tener en cierta medida un estatus social que permitiese el poder estar con mujeres de hacendados.

Contrario a este caso, resultó provechoso para Félix Cárdenas quien visitaba a la hija de Policarpo Rengifo (hacendado de Calucayma), una mulata (Felisa Rengifo) que había sido resultado del amancebamiento que tenía con su esclava Bibiana Borja; Félix Cárdenas logró ganarse la confianza de ella hasta el punto de que Felisa lo ayudó a encontrar las cosas de valor de su padre, robándolo en 1823 junto a Ramon y Rafael Durán mientras toda la comunidad se encontraba en un «baile». A pesar de haber sido apresado, este se fugó y luego de la muerte de Policarpo Rengifo en 1826 se casó informalmente con Felisa, que, luego de haber sido apresado su esposo, utilizó los

88 Scott, Los dominados, 18.



recursos que había heredado⁸⁹ de su padre para sobornar en 1828 a los soldados que ejecutarían la orden de fusilamiento por el robo de Agustín Quintero en 1826:

[...] dichos militares licenciados, que lo han de ejecutar pueden admitir cualquier soborno por estar necesitados para su tránsito al Perú; y la escolta de vecinos que está nombrada, no tiene práctica alguna en el manejo de la Arma y últimamente se ha visto que la suegra y la mujer andan con los expresados soldados de día y noche y como cual tienen dinero suficiente pueden haberlos cohechado (...) y como también por haber mandado esta a Bogotá en días pasados una botella de agua fuerte, y un poco de opio por medio de su mujer Felisa Rengifo.

Estos últimos integrantes mencionados se encontraban en el rango de edad entre los veinte y treinta años, la edad en que estos comienzan a trabajar y ejercer su acción política, social y cultural⁹⁰, de la misma manera se ven en la necesidad de conseguir ingresos para subsistir, observaban el pillaje como la oportunidad de obtener más recursos mientras ejerce su profesión en el área rural, aprovechándose de la imagen de honradez que cubre al labrador de «gente sencilla y campesina que ha dado prueba siempre de religiosidad y respetan el juramento como lo más sagrado», bajo este argumento les fue posible la evasión de la justicia en 1 o 2 ocasiones. La fama con la que estos contaban para 1826, luego de haber estado implicado cada uno en 1 o 2 delitos desvirtuaba en muchas ocasiones sus argumentos, algunos incluso tenían un «alias», como Francisco Guzmán el «desvarado» o Miguel Varón el «mocho». Junto al aumento en la percepción de los robos «que diaria y nocturnamente se experimentan» según el

89 En dicha distribución de la herencia figura como testigo Carlos Guzmán y Agustín Quintero. AHI, Archivo Notarial de Ibagué, t. 1823-1827, f. 109.

90 Como resultado de la presión social que se hacía sobre el individuo de ser productivo y cumplir su rol en la sociedad. Federica Morelli, «Entre el antiguo y el nuevo régimen», 25.



procurador municipal, evitó que pudieran librarse de la pena de último suplicio.

Este conjunto de mecanismos utilizados fuera y dentro de la ley dejan ver diversos juicios de valor que los ladrones tenían respecto al gobierno. La costumbre se convierte en un elemento esencial para legitimar sus exigencias⁹¹, y utilizar la ignorancia del delito o justificar la infracción; a los ojos de Sixto Guzmán el haber tomado un caballo «[...] dejado por la emigración de los españoles en su espantosa fuga en agosto de 1819» no representaba un delito al ser en contra de los «godos», es decir, aprovechó los enfrentamientos del momento entre realistas y patriotas, Sixto buscó resignificar los discursos para justificar el haber hurtado al enemigo, en lugar de haber hurtado un caballo abandonado en un río.

De la misma manera, todos los acusados al ya verse acorralados por la justicia resaltan la figura del Estado paternalista que debía tener misericordia y protegerlos de los abusos del «mal gobierno», y de aquellos hacendados que aprovechaban las relaciones de subordinación, o para este caso quienes lo sedujeron a cometer el delito, es decir, entre ellos mismos, para pasar de victimario a víctima del «miedo inherente» que les transmitía Policarpo Guzmán con las amenazas. Y ser aprovechado esto por los defensores para esgrimir diversos comentarios que esperaban ser atenuantes basados en el casuismo para poner la ley a favor del acusado, como el que se «juzgue con equidad que sea compatible con la ley» al ser «un mozo sencillo y por lo mismo fácil de ser seducido», por tanto «se le aminora por reputarse involuntarios en la ejecución», que, a pesar de funcionar en otra causa⁹² en esta es ignorada dicha solicitud, manteniéndose

91 Thompson, Costumbres, 18.

92 Ejemplo de esto es el caso de un indígena de Coyaima que recibe la condena mínima al «no haber obrado por un ánimo depravado, ni ser un vicio el que ha contraído». 1829-1830, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, t. 38, Doc. 5, ff. 210-228.



la condena de último suplicio, por tanto se ven obligados a hacer consideraciones en cuanto a la condena desde supuestos políticos liberales:

¡Lección ciertamente inútil para la humanidad aquella que acostumbra a los hombres a las lecciones de horror y de sangre y que produce en ellos la brutal satisfacción, de no estremecerse de tales espectáculos y no compadecerse de las desgracias de sus semejantes! [...] pero el deseo de que la justicia no peligre y de cuando la vida y el honor de los ciudadanos no esté sujeto al capricho y lo que es mas a la ignorancia de algunos jueces es lo que me ha determinado a encargarme de esta defensa⁹³.

4. Conclusiones

A la luz de la documentación consultada se podría decir que la sociedad rural era consciente de los cambios en el orden. Se ven permeados por ello en el ámbito jurídico cuando son llamados a defenderse o a comparecer, por ello, sus principales argumentos y defensas responden a la norma consuetudinaria, aquella que forja su cotidianidad en torno a los hábitos y oficios (especialmente los elementos asociados a la costumbre), no obstante, la república imaginada no iba a la par de la realidad, esta ambición de grandes proyectos de reforma trató de codificar ciertas prácticas en busca de controlar la cotidianidad, si bien algunos eran mal vistos por el bajo pueblo, estos se manejaban bajo la sanción social o el acuerdo entre las partes, pero el interés por tener un mayor control aceleró este choque entre el área rural y urbana, evidenciándose en el números de casos atendidos por las cortes, triplicándose en comparación con la justicia colonial y de la misma manera la percepción del delito que quiso disminuirse bajo el conjunto de leyes penales⁹⁴.

93 Defensor de Diego Serna, José M. Duque. 1823, AGN, Sección República, Asuntos Criminales, t. 17, doc. 2, ff. 82-84.

94 Parada. Ley formal y Ley material, 96-98



A pesar de declarar por terminado el régimen colonial las principales características que Carlos Garriga⁹⁵ atribuye al Gobierno de justicia en las indias continúa aplicándose en el nuevo régimen: existe una «preminencia de la religión» al proceder en las causas, con la palabra bajo juramento para hacer comparecer y por el cual adquiría validez los testimonios, es decir, todo lo que se expone por fuera de este no puede ser tenida en cuenta, de allí que algunos al final de comparecer -luego de retirarse el juramento- dicen aquello de lo que no están seguros, porque de la misma manera el mentir en el juzgado acarreaba el desarrollo de un nuevo proceso judicial por perjurio; también mantiene el «orden jurídico pluralista» en donde existen diversas normativas en este periodo de transición, por un lado el bajo pueblo al preservar sus ideales de justicia y por ende desde la costumbre, y por otro lado en este largo periodo de transición en donde los administradores judiciales tienen que recurrir a la «mixtura penal» en los casos en donde las nuevas leyes no lograba cubrir ciertos procesos, llegaban a citar las Leyes de partida, o en el mantenimiento de ciertas condenas como la pena capital al hurto en despoblado; y por último, la utilización del «casuismo» como forma de interpretación de la ley por parte del jurista, principalmente a nivel local al ser en su mayoría legos, y también utilizado por los ladrones como principal recurso para evitar ser condenados. Esto junto a una concepción paternalista del Estado invocan su condición de ciudadano para exigir su derecho a ser protegido⁹⁶. De la misma manera conocen los elementos por los cuales la ley puede judicializarlos, como la posesión de los objetos, y el peligro inminente que puede llegar a ser que alguien los observe en su tránsito al robo.

95 Carlos Garriga, «Sobre el gobierno», 72-77.

96 Raúl Fradkin, «Ley, costumbre y relaciones sociales en la campaña de Buenos Aires (siglos XVIII y XIX)» en *La ley es tela de araña; ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. Raúl Fradkin y Gladys Perri. (Buenos Aires: Prometeo, 2009), 138.



Las causas que llegaron a ser resueltas eran determinadas, en cierta medida, por el grado de riqueza que tenía el demandante, de que este pudiera fácilmente pagar la investigación, razón por la cual, algunos ladrones habituales (facinerosos) niegan los hechos hasta no verse implicados totalmente, para prolongar las causas hasta hacerlas impagables, como el caso de Policarpo Guzmán al librarse de un expediente ante la imposibilidad del demandante de continuar con el pago de los procedimientos, o el de su sobrino Sixto que finalmente logró que se demandara a su acusador por perjuro al dejarlo en la vagancia por vender sus bienes para seguir una causa.

Siguiendo el argumento de analizar el robo en su contexto, la constante para estos ladrones era utilizarlos como medio de pago en deudas que contrajeron entre los mismos delincuentes o vender los objetos a través de segundos en otras localidades. Por ello, el robo surge como un episodio de necesidad, se trataba de una excepción para conseguir ingresos que pudieran solventar sus deudas, no obstante, era planeado conjuntamente para acechar hacendados con quienes ya habían establecido alguna relación, sea laboral o comercial, y, se completaba con la complicidad de las redes familiares al comprar, revender o aceptar como pago dichos objetos. De esta manera, se creaban formas de organización que permitían revertir estas relaciones de subordinación mientras se cometía el delito, y quizás en algunas ocasiones para aprovechar el momento para desquitarse de esta manera por una «cuenta pendiente», sin ser descubierto. El oficio se convierte entonces en la máscara que conserva el ladrón para aparentarle al hacendado y el gobierno el «mantenimiento» de este como figura de poder en las relaciones de



dominio y autoridad⁹⁷. En últimas, los ladrones buscaban alejarse de aquella relación que vinculaba a las personas sin oficio con la vagancia, convirtiéndose en objeto de sospecha y malicia al no cumplir con su labor social de obligatoriedad con el trabajo que permitía un «igualitarismo ciudadano»⁹⁸, que desde la visión estatal conllevaría a que el sujeto cometiera algún delito. De allí que en diversas ocasiones por parte de jueces y vecinos utilizaran la palabra «ociosos» para describir a los ladrones.

Por otra parte, el caso analizado de ladrones, deja en evidencia que: el proceso de Independencia y formación republicana llevó a la aparición de unas nuevas élites y la desaparición de otras -especialmente las de nivel local-. Las luchas por consolidar un gobierno autónomo llevó a que algunos vecinos con un cierto poder adquisitivo o político, lo sacrificaran por la independencia, mientras, en los intentos por consolidar la república el reconocimiento de muchos individuos bajo la figura de «ciudadano» incapacitó al Estado para poder solventar todo lo invertido, por ello, muchos se vieron en la tarea de rescatar todo lo que perdieron o simplemente buscaron la manera de sobrevivir, como el caso de la familia Guzmán, al provenir de una élite ilustrada de Bogotá. Carlos Guzmán logró mantenerse en la dirección administrativa del cabildo de Ibagué, no obstante, las ocupaciones en los cargos burocráticos resultaban mal pagos, por ende, su descendencia estaría condicionada a desplazarse a los arrabales de la ciudad (Calucayma) no para convertirse en hacendados sino en labradores y en este caso en ladrones.

La lectura de los expedientes judiciales claramente presentan una imagen desde el grupo

97 Scott, *Los dominados*. 27.

98 Esta «[...] ciudadanía del siglo XIX está estrechamente relacionada con la antigua noción ibérica de vecindad, es decir, a una concepción esencialmente territorial y jurídica de la identidad, ligada a los valores de las culturas locales, a la comunidad en la cual el sujeto trabaja y ejerce su acción política, social y cultural», Morelli, «Entre el antiguo y nuevo régimen», 135. Juan Carlos Jurado, *Vagos, pobres y mendigos: contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. (Medellín: Carreta, 2004), 112.



dominantes, que es correspondido por los dominados al mantener una postura deferente ante el juzgado, por ello, la lectura de estos discursos resulta más provechoso al observarse como una máscara que plantea la correspondencia en el discurso de la élite dirigente, como una forma de defensa y llegar en algunos casos a utilizar este mismo discurso a su favor, como los reclamos contra el abuso de poder, la ignorancia atribuida al campesino, el hurto al español enemigo –que desde su visión era un argumento legítimo para justificar sus actos- y, en algunos casos al resaltar elementos liberales del republicanismo para evitar ser fusilados. No obstante, también se presenta el discurso oculto, los llamados a comparecer permite observar las contradicciones que hay entre lo que dicen los ladrones frente al juzgado a lo que ellos comentan «fuera de escena»⁹⁹ que, para este caso, fueron las mujeres quienes expusieron el discurso oculto que los ladrones les profesaban no por confianza, sino por el deseo de conquistarlas¹⁰⁰.

Es entonces la confesión o testificación del bajo pueblo el mecanismo que los grupos dominantes utilizaban para que los campesinos ejercieran vigilancia sobre sus coterráneos¹⁰¹ que, a la espera de ser llamados por el juzgado no podían mentir debido a la presión que se ejercía moral y legalmente –mediante el juramento ante la cruz y las leyes que condenaban el perjurio-, este sería el impacto que garantizaría la dominación en el comportamiento público; la mayoría de campesinos responden positivamente al saber quién pasó por tal río, puente o camino, y además con quien y a qué hora, y denunciar aquellos que parecen sospechosos, como aquel campesino que encara a Policarpo Guzmán por pasar el río Chipalo con una res enlazada en horas de la noche. De esta

99 Scott, *Los dominados*, 24-28

100 James Scott sugiere el surgimiento de este discurso oculto entre aquellos que se encuentran en el mismo nivel de sujeción. Scott, *Los dominados*, 51.

101 La «sociedad panóptica» que incluye al delincuente dentro de la ley mediante el miedo inminente del encarcelamiento Michel Foucault. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. (Siglo XXI, 2000), 281.



manera los jueces en algunos casos podían con cierta facilidad reconstruir los hechos y, además, conocer robos que hasta el momento desconocían.

Bibliografía

- Aguirre, Carlos., y Charles, Walker, eds. *Bandoleros, abigeos y montoneros: criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*. Vol. 7. Lima: Instituto de Apoyo Agrario, 1990.
- Anzoátegui, Víctor Tau. “El poder de la costumbre”. *Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del derecho, 2001.
- Martínez Garnica, Armando. *La agenda de Colombia, 1819-1831*. Tomo I, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008.
- Bernal, Andrés Botero. «Los jueces y la justicia durante los primeros años de la República» Trabajo presentado en el XIX Congreso colombiano de Historia, Armenia, ICANH y Academia Colombiana de Historia, 2019.
- Cabrera, Yuri. «Aspectos sociales de la mujer tolimense durante la Gran Colombia». Tesis de pregrado, Universidad del Tolima, 2019.
- Caicedo, Amanda, e Iván Espinosa. «“Públicos ladrones” en la Gobernación de Popayán, 1771-1810» *Historia y Espacio*, nº 16 (2000): 91-108.
- Clavijo, Hernán. *Formación histórica de las Élités locales y regionales en el Tolima*. Bogotá: Banco Popular, 1993.
- Colmenares, Germán. «La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino». *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 27, nº 22 (1990).
- Consejo de Estado, eds. *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*. Vol. 2. Bogotá: Imprenta Nacional, 1924-1953.
- Conde Calderón, Jorge. «La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803». *Historia Crítica*, nº 49 (2013): 35-54.
- De Pombo, Lino. *Recopilación de leyes de la Nueva Granada*. Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar, 1845.
- Ducua, Jeisson. «Los esclavos de Ibagué ante la justicia, uso social de la ley y la justicia como forma de resistencia de los esclavos de Ibagué entre 1750-1810». Tesis pregrado, Universidad del Tolima, 2016.
- Duve, Thomas. «Algunas observaciones acerca del modus operandi y la prudencia del juez en el derecho canónico indiano» *Revista de Historia del Derecho*, nº 35 (2007).



- Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Tomo I, Librería de Rosa, Bouret y cia., 1852.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI, 2000.
- Fradkin, Raúl y Gladys Perri, eds. "La ley es tela de araña": *ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo, 2009.
- Fradkin, Raúl. «Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)». En *La ley es tela de araña; ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, editado por Raúl Fradkin y Gladys Perri. Buenos Aires: Prometeo, 2009.
- Fradkin, Raúl. «La experiencia de la justicia: Estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense (1800-1830)». En *La ley es tela de araña; ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Raúl Fradkin y Gladys Perri eds. Buenos Aires: Prometeo, 2009.
- Fradkin, Raúl. «Ley, costumbre y relaciones sociales en la campaña de Buenos Aires (siglos XVIII y XIX)». En *La ley es tela de araña; ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, editado por Raúl Fradkin y Gladys Perri. Buenos Aires: Prometeo, 2009.
- Fradkin, Raúl. *La historia de una montonera: bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*. Buenos Aires: Siglo XXI Ediciones, 2006.
- Garrido, Margarita. *Reclamos y representaciones: Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada 1770 -1815*. Bogotá: Banco de la República, 1993.
- Garriga, Carlos. «Sobre el gobierno de la justicia en Indias (Siglos XVI- XVII)». *Revista de historia del derecho*, n° 34 (2006).
- Jiménez, Michael. «La vida rural cotidiana en la república», en *Historia de la vida cotidiana en Colombia*. Editado por Beatriz Castro. Bogotá: Norma, 1996.
- Jurado, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos: contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín: Carreta, 2004.
- Morelli, Federica. «Entre el antiguo y el nuevo régimen. La historia política hispanoamericana del siglo XIX». *Historia Crítica*, n° 33 (2007).
- Morelli, Federica. «Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo». *Historia Crítica*, n° 36 (2008).
- Parada, Gilberto. «El juez o el bufón. La justicia y las infrajusticias en la prensa colombiana del siglo XIX». En *Miradas cruzadas. Orden escrito, política y prensa en Colombia*, editado por Alfonso Hernández, (Cali: Universidad Santiago de Cali Editorial), 2017.

- Parada, Gilberto. *Ley formal y ley material. La ley penal y su codificación en la construcción del Estado colombiano, 1819-1837*. Ibagué: Universidad del Tolima, 2014.
- Perri, Gladys. «Los trabajadores rurales libres y la justicia. Buenos Aires, fines del siglo XVIII principios del XIX». En *La ley es tela de araña; ley, justicia y sociedad rural en Buenos aires, 1780-1830*, editado por Raúl Fradkin y Gladys Perri. Buenos Aires: Prometeo, 2009.
- Punta, Ana Inés. «Levantamientos a voz del común en Traslasierra e Ischilín Córdoba, 1774-1775». En *La Justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera*, editado por Darío Barrera. Rosario, ISHIR CONICET-Red Columnaria, 2010.
- Rusche, Georg., y Otto Kirchheimer, *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis, 2004.
- Scott, James. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México D.F: Ediciones Era, 2004.
- Soulodre-La France, Renée. *Región e imperio. El Tolima Grande y las Reformas Borbónicas en el siglo XVIII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2004.
- Speckman, Elisa. «Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (ciudad de México, 1871-1931)». *Historia Mexicana* (2006): 1411-1466.
- Thompson, Edward. *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica, 1995.
- Uribe-Uran, Víctor. *Vidas honorables: abogados, familia y política en Colombia, 1780-1850*. Bogotá: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2008.
- Valencia, Alonso. *Dentro de la ley. Fuera de la ley. Insurgencia social en el Valle del Cauca 1810-1854*. Segunda edición. Cali: Editorial Universidad del Valle, 2016.
- Velasco, Julián Andréi. *Justicia para los vasallos de su majestad. Administración de justicia en la Villa de San Gil, siglo XVIII*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2015.

Fuentes Documentales

- Archivo Histórico de Ibagué (AHI), Ibagué- Colombia. Sección *República*, Fondo *República*; Fondo *Archivo Notarial* Tomo 1823-1827.
- Archivo General de la Nación (AGN) Bogotá- Colombia. Sección *República*, Fondo *Criminales Juicios; Asuntos Criminales; e Historia*.